Señor JUEZ CONSTITUCIONAL -REPARTO República de Colombia

Yo OIRIS OLMOS SOSA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.314.789 de Bogotá, ACTUANDO A NOMBRE PROPIO respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, en contra de La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, de acuerdo a los siguientes,

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC CONVOCATORIA 2249 de 2022 PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Grado 17 Código 2028 OPEC 175902.

SEGUNDO: Los requisitos que establece específicamente en formación son los siguientes

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION Disciplina ADMINISTRACION DE SISTEMAS Académica: DE INFORMACION ADMINISTRACION PUBLICA, ADMINISTRACION DE EMPRESAS,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, **TELEMATICA Y AFINES** Disciplina Académica: INGENIERIA DE SISTEMAS , INGENIERIA EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, INGENIERIA DE SOFTWARE, O, INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA ELECTRONICA, INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

Requisitos

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE INFORMACION , ADMINISTRACION PUBLICA , ADMINISTRACION DE EMPRESAS ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA DE SISTEMAS , INGENIERIA EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES , INGENIERIA DE SOFTWARE ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES , INGENIERIA ELECTRONICA , INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES. Titulo de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

Experiencia: Veintidos(22) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

B Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

TERCERO: Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que, dicho sea de paso, corresponden a los requisitos mínimos para el cargo a proveer, aporté los siguientes soportes.

- 1. Profesional en ingeniería en telemática certificación Universidad Francisco Jose de Caldas.
- 2. Especialización en gerencia de proyectos
- Maestría en estrategias de tecnologías.

CUARTO: Una vez se adelantó la etapa del proceso de selección, se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes Proceso, en el cual quede como no admitido.

QUINTO: Mediante reclamación expuse en la reclamación interpuesta el día 17 de noviembre de 2022 los motivos por medio de los cuales estaba claro que cumplía cabalmente con todos los requisitos que se requieren para el cargo a proveer.

SEXTO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA incurre en violación a los derechos fundamentales: AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

A continuación, señor Juez señalo de manera puntual las causales de exclusión de mi nombre en la continuidad del Proceso de Ingreso DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Grado 17 Código 2028 OPEC 175902:

CAUSALES DE EXCLUSIÓN INVOCADAS POR: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

1.1 Revisada nuevamente la totalidad de los folios, se observa que la aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó Título de Profesional, en ingeniería en telemática expedida por Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con fecha de grado del 10/11/2006, el cual no puede ser tomado como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto la Disciplina Académica es diferente a la solicitada por la OPEC: ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE INFORMACION, ADMINISTRACION PUBLICA, ADMINISTRACION DE EMPRESAS, INGENIERIA DE SISTEMAS, INGENIERIA EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, INGENIERIA DE SOFTWARE, INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA ELECTRONICA, INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES, de manera que la formación acreditada no satisface los requerimientos de educación de la OPEC.

En este párrafo están excluyendo la Ingeniería en Telemática puesto que en los requisitos que puso la comisión lo tiene.

Requisitos

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE INFORMACION , ADMINISTRACION PUBLICA , ADMINISTRACION DE EMPRESAS ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA DE SISTEMAS , INGENIERIA EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES , INGENIERIA DE SOFTWARE ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES , INGENIERIA ELECTRONICA , INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES. Titulo de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

Experiencia: Veintidos(22) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

B Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Es de aclarar como lo expuesto en varias oportunidades que el documento que adjunte como profesional, la Universidad Distrital me dio una certificación de convalidación del Título profesional en Ingeniería en Redes de Computadores cambio en denominación a Ingeniería en Telemática según resolución 1421 del 28 de abril del 2005 Otorgado por el Ministerio de Educación Nacional. No puse el diploma por lo mismo porque mi diploma es de ingeniería en redes, por eso la certificación que me dio la universidad para explicar que el nombre de mi carrera cambio, allí informa todo el proceso, explica que me gradué en el año 2006, pero las asignaturas son las misma Por lo que indica que esta ingeniera es afín como se informa en el certificado adjunte en el SIMO.



FTSD-525-15

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL PROYECTO CURRICULAR DE INGENIERIA EN REDES DE COMPUTADORES, EN TELEMATICA DE LA FACULTAD TECNOLOGICA

HACE CONSTAR

Que, el (a) señor (a) OIRIS OLMOS SOSA, identificado (a) con C.C. No. 52.314.789 Código 20021278027, se encuentra Egresado (a) del programa académico de la Ingeniería en Redes de Computadores, adscrita a la Facultad Tecnológica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con personería jurídica mediante Resolución No. 139 de 1950, emanado del Ministerio de Educación Nacional.

Que con lo creación de la Facultad Tecnológica en la Universidad Distrital en el año 1994, la Institución entra a ser pionera en el ofrecimiento de la educación a nivel tecnológico dentro de las instituciones de carácter gubernamental en el distrito capital. Al ser fundada la Facultad Tecnológica como ente académico-administrativo mediante el acuerdo número 05 de 22 de junio de 1994 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se inicia el funcionamiento de programas académicos de nivel tecnológico para nuestro caso la tecnología en Sistematización de Datos.

El programa académico de "Ingeniería en Redes de Computadores" entra en funcionamiento en la Institución con el inicio del segundo semestre académico de 2001, como continuación de la educación por ciclos; mediante Resolución No. 019 del 18 de julio de 1998 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Franciso José de Caldas y fue incorporado al SNIES con el código 1301 4372700/1001 11100 el día 16 de marzo de 2001.

El programa de Ingeniería en Redes de Computadores tuvo un cambio de denominación por el de Ingeniería en Telemática según resolución No. 1421 del 28° de abril de 2005, otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, por ende los asignaturas del programa de Redes de Computadores son afines con el programa de Ingeniería en Telemática.

Dentro del perfil del egresado de Ingeniería en Redes de Computadores estárá en Capacidad de:

- ✓ Diagnosticar, construir y operar redes de computadores
- ✓ Asesorar sistemas teleinformáticos y de telecomunicaciones
- ✓ Administrar y coordinar centros de cómputo

Montorio Esperios balcono Lavera Descripción Promotivamente lavera de la composita Promotivamente la contracta de la composita Promotivamente la contracta de la composita Promotivamente la contracta de la c



UNIVERSIDAD DISTRITAL

- ✓ Désarrollar aplicación de los lenguajes de programación y las bases de datos
- Formular y/o participar en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico
- ✓ Gerenciar proyectos de redes de computadores

Perfil Ocupacional

El Ingeniero en Redes de Computadores podrá desempeñarse como:

- ✓ Asesor de sistemas teleinformáticos y de telecomunicaciones
- ✓ Jefe de centro de cómputo y/o departamento de sistemas y/o departamento de informática
- ✓ Programador de soluciones para servidores en red
- ✓ Analista de redes de computadores
- ✓ Gerente de proyectos de redes y telecomunicaciones
- ✓ Administrador de redes LAN y WAN
- ✓ Ejecutor de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

Por último, el programa de Ingeniería en Redes de Computadores es considerado similar o a fin a los programas ofrecidos por la Ingeniería de Sistemas de otras Universidades.

Que el señor (a) **OLMOS SOSA**, actualmente se encuentra Egresado (a) como Ingeniero (a) en Redes de Computadores desde el 10 de noviembre de 2006, Acta 3989 Libro 7, Folio 35.

Para mayor constancia se firma en Bogotá, D.C. a los diez y seis (16) días del mes de julio de 2015.

Cordial saludo de

MSC. SONIA ALEXANDRA PINZÓN NÚÑEZ Coordinadora Proyecto Curridular

Ingeniería en Telemática



PROVINCIA DE L'ASSESSE DE L'ASS

±inea de atención gratuita

www.udistrital.edu.co

Sobre el tema

(...)

k) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

No leen detenidamente el documento ya que dice que la facultad se llama Tecnológica, pero tiene carreras profesionales y también explica la carrera es por siglos primero va la tecnología y después la profesional.

Que con lo creación de la Facultad Tecnológica en la Universidad Distrital en el año 1994, la Institución entra a ser pionera en el ofrecimiento de la educación a nivel tecnológico dentro de las instituciones de carácter gubernamental en el distrito capital. Al ser fundada la Facultad Tecnológica como ente académico-administrativo mediante el acuerdo número 05 de 22 de junio de 1994 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se inicia el funcionamiento de programas académicos de nivel tecnológico para nuestro caso la tecnología en Sistematización de Datos.

El programa académico de "Ingeniería en Redes de Computadores" entra en funcionamiento en la Institución con el inicio del segundo semestre académico de 2001, como continuación de la educación por ciclos; mediante Resolución No. 019 del 18 de julio de 1998 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Franciso José de Caldas y fue incorporado al SNIES con el código 1301 4372700 1100 111100 el día 16 de marzo de 2001.

SEPTIMO: No obstante, lo anterior e informando que llevo más de 6 años trabajando actualmente en la entidad a la que me presente para el cargo, es decir en El Departamento Administrativo de la Función Pública .estando 100% demostrado por mi persona que cumplo con los requisitos para el cargo, en respuesta de la CNSC insiste en excluirme del proceso de selección para continuar a el proceso de presentación de prueba de conocimientos y demás etapas del proceso, frente a la decisión de la CNSC no precede recurso alguno.

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

II. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA en tal virtud.

Es de aclarar que me he presentado en varias oportunidades a los concursos de la CNSC con las mismas especificaciones de requisitos de esta convocatoria y nunca he sido no admitida por mi formación profesional.

PRIMERO:

En consecuencia, Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA - tener como válidos los certificados y documentos aportados para acreditar la Formación de educación relacionada con el cargo, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de méritos para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud continuar con las diferentes etapas del proceso

SEGUNDO:

Ordenar a LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA que se cambie el estado de No admitido a Admitido y se me permita continuar en el concurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. CONSTITUCIONALES: ARTICULO 86. "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares

encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión."

LEGALES: • Decreto 2591 de 1991. "CAPITULO I. Artículo 1o. Objeto. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela."

Principio de igualdad.

La Constitución Política de Colombia en el numeral 7 del artículo 40 indica que todos los ciudadanos tienen el derecho fundamental a participar en condiciones de igualdad en la conformación, ejercicio y control del poder político. Igualmente, se establece que para que este derecho sea efectivo se puede tener acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, conforme a las reglas del concurso público y a los méritos y calidades propias (C.P. Art 125). Esto se deriva de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en donde se reconoce la igualdad de los ciudadanos ante la ley y se declara que pueden acceder a todas las dignidades, puestos y empleos por su capacidad y sin distinción diferente que sus virtudes y talentos. Con este fundamento la Corte Constitucional ha indicado que el principio de igualdad no puede ser contradicho por regulación que contenga requisitos diferentes al mérito y capacidad de los participantes, sin tener un fundamento objetivo o donde las pruebas no hayan sido valoradas razonablemente ni de manera acorde a su importancia, de conformidad al cargo que se va a otorgar, ya que con tales actuaciones se obstruye el derecho a acceder a los cargos públicos en condiciones igualitarias. Respecto al principio de igualdad de oportunidades, ha indicado la jurisprudencia constitucional que se refiere a las ocasiones de las personas para compartir la misma posibilidad de tener un empleo, sin importar que con posterioridad y por motivos justos no se logren las mismas posiciones o el cargo que se pretendía. De esta manera, las opciones al acceso a empleos estatales dentro del régimen de carrera conllevan a que las expectativas de las personas sean concretadas en el reconocimiento de oportunidades iguales sin que se les permita a las autoridades generar tratos preferentes sin que medie una justificación objetiva.

ANEXOS Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591 DE 1991: JURAMENTO Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Accionante: Oiris Olmos Sosa, correos oiris76@hotmail.com y oolmos@funcionpublica.gov.co

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil

notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Universidad Libre de Colombia

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Cordialmente;

Oiris Olmos Sosa Oiris Olmos Sosa C.C 52.314.789

Teléfono. 310-238-9979